

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00868/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
SECRETARÍA DE TRANSPORTE.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al veintiuno de agosto de dos mil doce.

Visto el recurso de revisión **00868/INFOEM/IP/RR/2012**, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **SECRETARÍA DE TRANSPORTE**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El veintiséis de junio de dos mil doce, [REDACTED] [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX**, ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00071/SETRANS/IP/2012, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“...Permisos y/o registros y/o inscripciones y/o autorizaciones de sitio de taxis VIGENTES a favor de SITIO DE TAXIS CUMBRES U. ANAHUAC A.C...”

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SAIMEX**.

SEGUNDO. El treinta y uno de julio de dos mil doce, el **SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente respuesta:

“...Toluca, México a 31 de julio de 2012

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00868/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
SECRETARÍA DE TRANSPORTE.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00071/SETRANS/IP/2012

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 15, 19 fracción XVI y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Transporte del Estado de México; 7 fracción I, 11, 12, 41, 44, 45, 46 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, me permito dar respuesta a su solicitud de información 00071/SETRANS/IP/A/2012.

Al respecto me permito informar que en fecha 25 de mayo del año en curso el Comité de Información de la Secretaría de Transporte se reunió en Sesión Ordinaria, donde se aprobó con fundamento en el artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México por unanimidad de votos la clasificación de información Reservada de los archivos o expedientes de Concesión que guarda este Sujeto Obligado con fundamento y motivado en lo expuesto en el artículo 20 de la misma ley fracción IV y VII que a la letra dicen:

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones; y
VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

Dicha reunión se encuentra asentada en el acta correspondiente misma que puede consultar en nuestra página de transparencia, donde de igual forma se encuentra el índice de información clasificada.
<http://transparencia.edomex.gob.mx/transporte/transparencia.htm>

Sin otro particular quedo a sus órdenes para la aclaración de cualquier duda al respecto.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00868/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
SECRETARIA DE TRANSPORTE.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

ATENTAMENTE
LIC. JESÚS ALFREDO CASTAÑEDA HERRERA
Responsable de la Unidad de Información
SECRETARIA DE TRANSPORTE...”

TERCERO. Inconforme con esa respuesta, el treinta y uno de julio de dos mil doce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00868/INFOEM/IP/RR/2012**, en el que expresó los siguientes motivos de inconformidad:

“...Son improcedentes los argumentos y fundamentos que invoca el Comité de Información, en específico lo relativo a que la entrega de información: ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones y el daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia; por otro lado se contrapone a una solicitud anteriormente realizada por el suscrito con el número 069 donde manifiesta expresamente que no cuenta con registros...”

CUARTO. Como informe justificado, el **SUJETO OBLIGADO** envió el siguiente archivo:

EXPEDIENTE: 00868/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE TRANSPORTE.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



SECRETARIA DE TRANSPORTE

Toluca, México a 03 de Agosto de 2012

Nombre del solicitante: SALOMON PADILLA DUARTE

Folio de la solicitud: 00071/SETRANS/IP/2012

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA DEL INFOEM
P R E S E N T E

El que suscribe, Lic. Jesús Alfredo Castañeda Herrera, Titular de la Unidad de Información de la Secretaría de Transporte, a través de este acto comparezco a fin de realizar el Informe de Justificación al Recurso de Revisión 00868/INFOEM/IP/RR/2012 donde expongo los siguientes:

HECHOS

1.- En fecha 26 de junio del año en curso a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) se recibió por este Sujeto Obligado, la solicitud con número de folio 00071/SETRANS/IP/2012. Cabe hacer un paréntesis para señalar que en fecha 16 de junio del año en curso de igual forma se recibió por este Sujeto Obligado, la solicitud con número de folio 00069/SETRANS/IP/2012 del mismo solicitante y con similar solicitud; que en fecha 5 de Julio del año en curso se dio respuesta en tiempo y forma, y que el solicitante en misma fecha de 5 de julio externo su inconformidad recurriendo al Recurso de Revisión que el Instituto determino con numero de folio 00833/INFOEM/IP/RR/2012.

2.- En la solicitud señalada en el numeral anterior el solicitante realizó la descripción clara y precisa de la información requerida la cual fue: "Permisos y/o registros y/o inscripciones y/o autorizaciones de sitio de taxis VIGENTES a favor de SITIO DE TAXIS CUMBRES U. ANAHUAC A.C."

3.- En fecha 25 de mayo de 2012 el Comité de Información de esta Secretaría en su Sesión Ordinaria clasificó como Información Reservada los expedientes de Permisos de Sitio o Base para Transporte Público Individual, que son generados y/o resguardados por la Subsecretaría de Operación de Transporte, las Direcciones Generales de Operación del Transporte, Delegaciones y Subdelegaciones de Transporte correspondientes

4.- A través del mismo Sistema de Información, el 31 de julio del mismo año se dio respuesta en tiempo y forma al solicitante, que la información solicitada se encuentra Clasificada como Reservada.

5.- El mismo día a la respuesta otorgada, el solicitante interpone el Recurso de Revisión, señalando que "Son improcedentes los argumentos y fundamentos que invoca el comité de información..."

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00868/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
SECRETARÍA DE TRANSPORTE.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca, México a 03 de Agosto de 2012

Nombre del solicitante: SALOMON PADILLA DUARTE

Folio de la solicitud: 00071/SETRANS/IP/2012

De lo anterior con todo respeto me permito exponer que:

Los argumentos y fundamentos que dicho recurrente afirma de improcedentes son aquellos que la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala como aquellos que se considerará como información Reservada.

El Comité de Información de esta Secretaría se fundamentó en las fracciones IV y VII del artículo 20 de la Ley de la materia con su respectiva motivación para Clasificar la Información objeto de este acto.

Se considera importante agregar que se consideró que dicha información puede poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de los concesionarios u operadores, ya que al darse a conocer las concesiones, permisos o autorizaciones que obran en esta Secretaría, exponen a estos de sufrir extorsiones, fraudes, daño en sus bienes, robos o secuestros.

La situación de seguridad pública que nos acoge en nuestro país ha dado pauta a un clímax de inseguridad e incertidumbre por parte de todos los miembros de la sociedad en la que el Estado tiene la obligación de más allá de sancionar o castigar actos delictuosos, también es de su competencia el prevenirlos.

Es así que tenemos ejemplos en nuestra entidad como el del Instituto de la Prevención del Delito que tiene como propósito garantizar la seguridad de la ciudadanía desde un punto de vista de Procuración de Justicia; la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través de sus diversas Direcciones de Prevención para garantizar la seguridad desde la protección pública, civil, readaptación social entre otros; así como también los Académicos a través los Centros de investigación para estudiar las conductas atípicas que conllevan a cometer delitos, teniendo como ejemplo también el Centro de Investigación en Ciencias Jurídicas, Justicia Penal y Seguridad Pública de la U.A.E.Méx., cuyo fin es la misma prevención.

Sin duda, la prevención del delito que realiza el Estado no se queda ahí, o no debe quedarse ahí, es inherente que las demás Secretarías, órganos u organismos, participen en esta prevención, y por una parte, identifiquen aquellas situaciones de riesgo que puedan ser viables a la ocurrencia de incidentes como los antes señalados, y en segundo lugar promuevan las medidas necesarias, precisamente para prevenirlos.

La doctrina jurídica nos señala que para determinar que un acto se considere peligroso o sea un riesgo (en este caso a la vida, la seguridad o la salud), debe tener las siguientes premisas.

- 1.- Que sea latente, es decir que la situación sea potencial, pero no están afectadas todavía ni las personas, ni las propiedades ni el medio ambiente
- 2.- Que es real, es decir que existe la oportunidad y el momento para realizarlo.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00868/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
SECRETARIA DE TRANSPORTE.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca, México a 03 de Agosto de 2012

Nombre del solicitante: SALOMON PADILLA DUARTE

Folio de la solicitud: 00071/SETRANS/IP/2012

Considerando lo anterior, es prioritario que se considere que son latentes y reales el que se cometan dichos delitos, por lo que el dar a conocer los permisos, autorizaciones o concesiones que otorga el Gobierno del Estado de México para el Transporte Público, da pauta a poner en riesgo la vida de los concesionarios u operadores del transporte para ser secuestrados o privados de su libertad. Ponen en peligro su seguridad, no solo jurídica, sino también económica o patrimonial, y a su vez puedan causar un riesgo en su salud, tanto física como psicológica.

Es por lo antes expuesto que de igual forma se consideró que el daño que pueda producirse con la publicación de la información es mayor que el interés público de conocer la información en referencia.

¿Hasta dónde llega el interés público de conocer la información antes de considerarse que pueda producir un daño? si bien es una garantía del ciudadano el derecho a la información, también debe ponderarse que todo derecho termina al iniciarse otro, y estos otros, son el derecho a la vida, a la seguridad y a la salud que de igual forma están garantizados por nuestras Constituciones Políticas tanto Federal, como Estatal.

Es por las razones anteriores, más las expuestas en el acta correspondiente, los motivos que llevaron al Comité de Información a clasificar la información como Reservada, mismos que el solicitante de información determina como improcedentes.

Es por lo antes señalado y expuesto que solicito:

1.- Que con este acto se tenga por desahogado el Informe de Justificación al Recurso de Revisión 00868/INFOEM/IP/RR/2012, y

2.- Se acumulen los Recursos de Revisión 00833/INFOEM/IP/RR/2012 y 00868 /INFOEM/IP/RR/2012, que fueron interpuestos por el mismo solicitante y contienen la misma inconformidad para que exista una sola resolución por parte del Instituto

ATENTAMENTE

LIC. JESÚS ALFREDO CASTAÑEDA HERRERA

Responsable de la Unidad de Información

SECRETARIA DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00868/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
SECRETARIA DE TRANSPORTE.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SAIMEX** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1°, 56, 60 fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00868/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
SECRETARIA DE TRANSPORTE.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a que el recurrente se manifestó conocedor del acto impugnado, el treinta y uno de julio de dos mil doce, por lo que el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga al recurrente, para presentar recurso de revisión transcurrió del uno al veintiuno de agosto de dos mil doce, sin contar el cuatro, cinco, once, doce, dieciocho y diecinueve de agosto del mismo año, por ser inhábiles al haber sido sábados y domingos, respectivamente; por tanto, si el recurso se interpuso vía electrónica el treinta y uno de julio de dos mil doce, está dentro del plazo legal.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00868/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
SECRETARIA DE TRANSPORTE.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71, que a la letra dice.

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

La hipótesis normativa en cita, establece la procedencia del recurso de revisión en aquellos casos en que el recurrente estime que la respuesta recibida del sujeto obligado no favorece a los intereses del particular.

En el caso, se actualiza la causal de procedencia del recurso de revisión precisada, en atención a que el recurrente expresó que son improcedentes los argumentos y fundamentos señalados por el Comité de Información del sujeto obligado, al clasificar la información solicitada.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece:

“Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00868/INFOEM/IP/RR/2012
SECRETARIA DE TRANSPORTE.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”

Al respecto, debe decirse que el recurso de revisión se interpuso a través del formato autorizado que obra en el **SAIMEX**, lo que permite concluir que cumple con los requisitos al haberse presentado por esta vía.

SEXTO. Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

SÉPTIMO. Es fundado el motivo de inconformidad planteado por el recurrente, relativo a que son improcedentes los argumentos y fundamentos en que se sustentó la clasificación de la información solicitada, misma que se contrapone a la respuesta entregada por el sujeto obligado, a la solicitud 069, en la que manifiesta que se no cuenta con registros de la información.

Ahora bien, previo a analizar los motivos de inconformidad antes precisados, es conviene destacar que la información es un elemento necesario para el ser humano, pues lo orienta en sus acciones en la sociedad.

Así, el acceso a la información constituye un medio necesario para la participación ciudadana y la protección de los derechos civiles, toda vez que sin una información adecuada, oportuna y veraz, la sociedad se encuentra imposibilitada para participar en la toma de decisiones públicas; por tanto, el

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00868/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
SECRETARIA DE TRANSPORTE.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Estado tiene la obligación de verificar que la información proporcionada a la sociedad en general, refleje la realidad y tenga un contenido que permita y coadyuve al acceso a la información veraz y oportuna, para que todo ciudadano que así lo requiera, pueda recibir en forma fácil y rápida conocimientos en la materia, ciencia o asunto que sea de su interés; dicho en otras palabras, las autoridades tienen el deber de abstenerse de entregar información manipulada, incompleta o falsa.

En estas condiciones, el derecho a la información comprende las facultades de acceso a los archivos, registros y documentos públicos; en tanto que el derecho a informar incluye las libertades de expresión y de imprenta, del mismo modo que el de constitución de sociedades y empresas informativas; finalmente el derecho a ser informado incluye las facultades de recibir información objetiva, oportuna y completa. En tanto que el derecho de acceso a la información pública se define como la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática. El derecho de acceso a la información pública es, en suma, uno de los derechos subsidiarios del derecho a la información en sentido amplio o también puede definirse como el derecho a la información en sentido estricto, siguiendo la línea de la Suprema Corte de Justicia.

Así, el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00868/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
SECRETARIA DE TRANSPORTE.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

generan en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública lo constituye el conjunto de datos obtenidos por las autoridades o particulares en el ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

“... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00868/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
SECRETARIA DE TRANSPORTE.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

También es importante precisar que los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevén:

“...Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

...

Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...”

De la cita de los preceptos legales transcritos se aprecia que constituye obligación de los sujetos obligados entregar la información pública solicitada por los particulares y que consten en sus archivos, siendo ésta la generada o en su posesión, privilegiando el principio de máxima publicidad; obligación que únicamente será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el numeral 19 de la ley de la materia.

En otro contexto, de la respuesta a la solicitud de la información pública, se advierte que el sujeto obligado informó al recurrente que la información solicitada constituye información clasificada, en términos del acta de sesión ordinaria de

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00868/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
SECRETARIA DE TRANSPORTE.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

veinticinco de mayo de dos mil doce, del mismo modo que proporcionó la dirección electrónica que se localiza el acuerdo de mérito.

De la verificación de la dirección electrónica proporcionada por el sujeto obligado, se advierte el acuerdo de clasificación de veinticinco de mayo de dos mil doce; mismo que se inserta a continuación:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00868/INFOEM/IP/RR/2012
SECRETARÍA DE TRANSPORTE.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



"2012 Año del Bicentenario De El Ilustrador Nacional".

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE TRANSPORTE

25 de mayo de 2012

En la Ciudad de Tlalnequapantla de Baz, Estado de México, siendo las 12:00 horas del día 25 de mayo de dos mil doce, en las oficinas que ocupa la Secretaría del Transporte del Gobierno del Estado de México, sitio Av. Gustavo Baz Prada, número 2160, primer piso, Col. La Loma, se reunieron los servidores públicos: Jaime Humberto Barrera Velázquez, Secretario de Transporte y Presidente del Comité de Información; Lic. Jesús Alfredo Castañeda Herrera, Coordinador de Estudios y Proyectos Especiales como Titular de la Unidad de Información; y el M. en A. Juan Carlos Monroy Montiel, Contralor Interno; para celebrar la primera sesión ordinaria del Comité de Información del año en curso, con base en lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para el desahogo de la orden del día correspondiente.

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum
- 2.- Nombramiento del Presidente suplente del Comité de Información
- 3.- Designación de Sujetos habilitados
- 4.- Designación del Responsable del Modulo de Información
- 5.- Clasificación de Información Reservada
- 6.- Clasificación de Información Confidencial
- 7.- Asuntos Generales

DESAHOGO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

En uso de la palabra el Lic. Jesús Alfredo Castañeda Herrera pasó lista de asistencia a los miembros del Comité, existiendo quórum para la sesión

teniendo el uso de la voz Jaime Humberto Barrera Velázquez nombra al M. en C.P. Ramiro Javier Calvillo Ramos, Director General de Asuntos Jurídicos, como presidente suplente del Comité de Información para suplirlo en sus ausencias en dicha presidencia, por decisión unánime el Comité de Información emite el siguiente:



SECRETARÍA DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00868/INFOEM/IP/RR/2012
SECRETARÍA DE TRANSPORTE.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



"2012 Año del Bicentenario De El Ilustrador Nacional".

ACUERDO
CI/ST/A/01/2012

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 fracción primera de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículo 4.1 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México se designa al M. en C.P. Ramiro Javier Calvillo Ramos, Director General de Asuntos Jurídicos, como presidente suplente del Comité de Información, exhortándole a dar el debido cumplimiento y observancia a las disposiciones legales respectivas en la materia que nos ocupa.

Otorgándosele la palabra al Lic. Jesús Alfredo Castañeda Herrera, propone al Presidente del Comité de Información la designación de los Sujetos Públicos Habilitados para realizar lo dispuesto en la legislación aplicable; acto seguido el Comité lo aprueba por unanimidad de votos y se emite el:

ACUERDO
CI/ST/A/02/2012

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 fracción VI y 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículo 4.12 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México se designa como Sujetos Públicos Habilitados a: Lic. Edmundo Rafael Ranero Barrera, Subsecretario de Operación del Transporte; C. Eugenia Miroslava Estévez Ibarra, Directora General del Registro Estatal de Transporte Público; Lic. Pedro Basáñez García, Director General de Operación del Transporte Zona I; Lic. Suarez Barrera Refugio Martín, Director General de Operación del Transporte Zona II; M. en A. P. y P.P. Julio Díaz González, Director General de Operación del Transporte Zona III (Encargado); C. Job Vázquez Castillo, Director de lo Consultivo; Lic. Alfonso Sánchez Martínez, Director del Registro de Transporte Público; Lic. Cosme González Peña, Director del Registro de Licencias y Operadores; T. en C. Gloria Pedrozo González, Coordinadora Administrativa; y al Ing. Enrique Rodríguez Becerril, Coordinador de Informática; exhortándolos a dar el debido cumplimiento y observancia a las disposiciones referidas en la materia que nos ocupa, en especial a los artículos 40, 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Nuevamente teniendo el uso de la palabra, el Lic. Jesús Alfredo Castañeda Herrera, propone al Presidente del Comité de Información al Lic. César Adrian Reza Vargas para que sea designado como Responsable del Modulo de Información. El presidente somete a votación la propuesta, misma que es aprobada por unanimidad, emitiéndose el siguiente:

ACUERDO
CI/ST/A/03/2012

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 fracción segunda de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículo 4.10 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México se designa al Lic. Cesar Adrian Reza Vargas como Responsable del Modulo de Información de la Secretaría de Transporte, exhortándole a dar el debido cumplimiento y observancia a las disposiciones legales respectivas en la materia que nos ocupa.

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00868/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
SECRETARÍA DE TRANSPORTE.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



"2012 Año del Bicentenario De El Ilustrador Nacional".

Continuando con el uso de la palabra el Lic. Jesús Alfredo Castañeda Herrera, presenta al Comité de Información el proyecto de Información para la Clasificación de Información Reservada, así como el razonamiento lógico jurídico necesario para su clasificación, el cual es el siguiente:

ÍNDICE DE INFORMACIÓN RESERVADA

| | |
|---|--|
| Número Consecutivo | 01 |
| Tipo de causal de reserva: | 20 tracción IV y VII |
| Plazo de la reserva: | 9 años |
| Fecha de emisión de la reserva: | 2012 |
| Reserva: | Parcial |
| Unidad Administrativa que genera el documento o expediente: | SubSecretaría de Operación de Transporte, Dirección General de Registro Público de Transporte, Direcciones Generales de Operación del Transporte, Delegaciones y Subdelegaciones |
| Asunto temático: | Concesionamiento de transporte público colectivo |
| Nombre del expediente o documento reservado: | Concesionamiento de transporte público colectivo |

| | |
|---|---|
| Número Consecutivo | 02 |
| Tipo de causal de reserva: | 20 fracción IV y VII |
| Plazo de la reserva: | 9 años |
| Fecha de emisión de la reserva: | 2012 |
| Reserva: | Parcial |
| Unidad Administrativa que genera el documento o expediente: | SubSecretaría de Operación de Transporte, Direcciones Generales de Operación del Transporte, Delegaciones y Subdelegaciones |
| Asunto temático: | Autorización de derroteros |
| Nombre del expediente o documento reservado: | Autorización de derroteros |

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

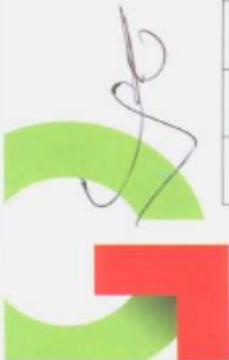
00868/INFOEM/IP/RR/2012
SECRETARÍA DE TRANSPORTE.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



"2012 Año del Bicentenario De El Ilustrador Nacional".

| | |
|---|---|
| Número Consecutivo | 03 |
| Tipo de causal de reserva: | 20 fracción IV y VII |
| Plazo de la reserva: | 9 años |
| Fecha de emisión de la reserva: | 2012 |
| Reserva: | Parcial |
| Unidad Administrativa que genera el documento o expediente: | SubSecretaría de Operación de Transporte, Direcciones Generales de Operación del Transporte, Delegaciones y Subdelegaciones |
| Asunto temático: | Permisos de Sitio o Base para Transporte Público Individual |
| Nombre del expediente o documento reservado: | Permisos de Sitio o Base para Transporte Público Individual |

| | |
|---|--|
| Número Consecutivo | 04 |
| Tipo de causal de reserva: | 20 fracción IV y VII |
| Plazo de la reserva: | 9 años |
| Fecha de emisión de la reserva: | 2012 |
| Reserva: | Parcial |
| Unidad Administrativa que genera el documento o expediente: | SubSecretaría de Operación de Transporte, Dirección General de Registro Público de Transporte, Direcciones Generales de Operación del Transporte, Delegaciones y Subdelegaciones |
| Asunto temático: | Concesionamiento de arrastre, salvamiento, guardia, custodia y depósito de vehículos |
| Nombre del expediente o documento reservado: | Concesionamiento de arrastre, salvamiento, guardia, custodia y depósito de vehículos |



SECRETARÍA DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

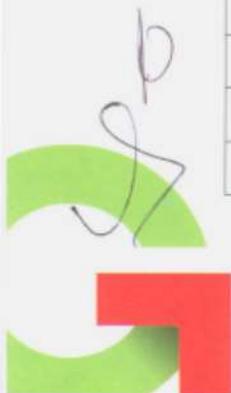
00868/INFOEM/IP/RR/2012
SECRETARÍA DE TRANSPORTE.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



"2012 Año del Bicentenario De El Ilustrador Nacional".

| | |
|---|--|
| Número Consecutivo | 05 |
| Tipo de causal de reserva: | 20 fracción IV y VII |
| Plazo de la reserva: | 9 años |
| Fecha de emisión de la reserva: | 2012 |
| Reserva: | Parcial |
| Unidad Administrativa que genera el documento o expediente: | SubSecretaría de Operación de Transporte, Dirección General de Registro Público de Transporte, Direcciones Generales de Operación del Transporte, Delegaciones y Subdelegaciones |
| Asunto temático: | Permiso de arrastre y traslado de vehículos |
| Nombre del expediente o documento reservado: | Permiso de arrastre y traslado de vehículos |

| | |
|---|---|
| Número Consecutivo | 06 |
| Tipo de causal de reserva: | 20 fracción IV y VII |
| Plazo de la reserva: | 9 años |
| Fecha de emisión de la reserva: | 2012 |
| Reserva: | Parcial |
| Unidad Administrativa que genera el documento o expediente: | Dirección General de Registro Público de Transporte |
| Asunto temático: | Padrón vehicular de Servicio Público |
| Nombre del expediente o documento reservado: | Padrón vehicular de Servicio Público |



SECRETARÍA DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00868/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
SECRETARÍA DE TRANSPORTE.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



"2012 Año del Bicentenario De El Ilustrador Nacional".

Fundamento y Razonamiento Lógico Jurídico para
la clasificación de Información como Reservada

La Unidad de Información de la Secretaría de Transporte presenta en este escrito al Comité de Información el Proyecto de Clasificación de Información de diversas Bases de Datos y expedientes contenidas en los archivos de la propia Secretaría, por lo cual expone y pone a consideración:

La legislación nacional señala que toda información en posesión de cualquier autoridad es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público. En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Así mismo, se hace referencia que dentro de la Información Pública de Oficio se encontrarán los expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones. Si bien este supuesto nos obliga a dar acceso a la información referida, también la propia ley dice que este mismo derecho será restringido cuando la información sea clasificada.

Esta clasificación podrá considerarse en reserva, de manera temporal cuando se ponga en peligro la vida, la seguridad o salud de cualquier persona.

En este orden de ideas, en un Estado de Derecho se deben generar las condiciones que permiten al individuo realizar sus actividades cotidianas con la confianza de que su vida, su patrimonio y otros bienes jurídicos tutelados están exentos de todo peligro, daño o riesgo.

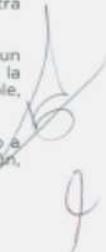
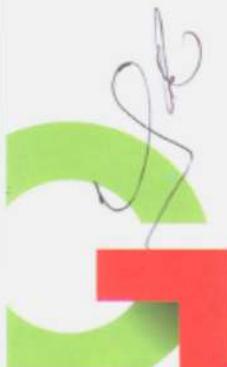
Es por esto que toda autoridad en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

La vida es el valor supremo de todo ser humano y por lo tanto el primer y principal valor que debe ser objeto de una adecuada protección jurídica y material por parte del Estado. La tutela de este debe realizarse a través de actividades de prevención, con la que se busca evitar la realización de ciertas conductas atípicas, antijurídicas y punibles, llevadas a cabo por la delincuencia.

En efecto, la delincuencia, es resultado de un problema mayor que padece todo orden social, problema que debe atenderse de manera integral. Por eso no podemos combatirlo si solo se reprime y sanciona a los delincuentes, también se debe hacer que los ciudadanos sean corresponsables de abatir con esta situación que cada vez va en detrimento de nuestra sociedad.

El transporte público es una actividad de servicio a los ciudadanos que busca lograr un desempeño óptimo y eficaz como un firme e ineludible compromiso de actuar de cerca con la comunidad, para hacer realidad su derecho de contar con un transporte moderno, accesible, seguro, moderno, y digno.

El buscar cumplir con estos compromisos, el Estado traslada esta obligación de este servicio a personas jurídicas colectivas y/o personas físicas; a esta obligación se le denomina concesión, permiso o autorización.



SECRETARÍA DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00868/INFOEM/IP/RR/2012
SECRETARÍA DE TRANSPORTE.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y CUIDA
enGRANDE

"2012 Año del Bicentenario De El Ilustrador Nacional".

Ahora bien, esta concesión, permiso o autorización, se han convertido en un bien patrimonial para sus poseedores en lo individual, o bien para los miembros de las sociedades que los representan.

Hemos sido concededores de innumerables situaciones adversas a las que se han enfrentado concesionarios, o en los que han sido objeto de amenazas, ataques físicos, extorsiones e incluso secuestros, mismos que sin duda ponen en peligro su salud, y más allá, su vida.

Es por lo antes expuesto, que preocupados en dar certeza a la seguridad de los concesionarios y permisionarios se considera pertinente clasificar como reservada la información que se encuentra en los expedientes y bases de datos puntualizados en el índice antes expuesto, ya que en estos archivos o bases de datos se encuentra información que al hacerla de conocimiento público puede causar un menoscabo en la seguridad y tranquilidad de su vida, y el patrimonio de los beneficiados con dicha concesión o permiso; además de que el daño que puede producirse con la publicación de esta información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

Para concluir y en supuesto de concretarse la clasificación de la información señalada, con el propósito de continuar con el propósito de privilegiar el principio de máxima publicidad se realizarían o entregarían versiones públicas que no causen alguna situación en detrimento de la seguridad de los concesionarios o permisionarios como ya se ha hecho referencia.

Una vez leído y discutido el presente proyecto, se somete a votación, el cual se aprueba por unanimidad de votos para RESOLVER el siguiente acuerdo:

ACUERDO
CI/ST/A/04/2012

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19, 21, 22, 30 fracción III, 35 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículo 3.10, 3.11, 3.12 y 3.14 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, se **CLASIFICA COMO INFORMACIÓN RESERVADA** la encontrada en los documentos, expedientes y bases de datos del índice antes expuesto, con lo que como resultado se genera y valida el **Índice de Información Reservada** como lo señala el artículo 12 fracción XVI de la misma ley de la materia, 3.18 y 3.19 del Reglamento respectivo.

Posteriormente se somete al Comité de Información el proyecto de Información para la Clasificación de Información Confidencial el cual es el siguiente:



SECRETARÍA DE TRANSPORTE

AV. GUSTAVO BAZ PRADA No. 2960, COL. LA LOMA, TUALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54090. TEL.: 01 (55) 53 66 82 00

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00868/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
SECRETARÍA DE TRANSPORTE.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO


ENGRANDE

"2012 Año del Bicentenario De El Ilustrador Nacional".

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

| | |
|---|--|
| Numero Consecutivo | 01 |
| Fecha de elaboración | 12 de abril de 2012 |
| Tipo de archivo o base de datos | Electrónica |
| Unidad Administrativa que la genera | Dirección del Registro de Licencias y Operadores |
| Unidad Administrativa responsable de la guarda y custodia de la información | Coordinación de Informática |
| Fin y Uso | Datos personales para la expedición de Licencias y tipos de documentos para conducir vehículos automotores |
| Nombre de la Base de Datos | Sistema de emisión de Licencias y tipos de documentos para conducir vehículos automotores |

Fundamentación y Razonamiento Lógico Jurídico para la clasificación de Información como Confidencial

El mundo actual se ha visto inmerso en un fenómeno social y económico nunca antes suscitado en la historia desde la aparición del hombre: la globalización. La cual es un proceso en la que se han acortado las distancias físicas de los habitantes del planeta, incrementando con ello la dependencia del individuo entre sí, esta situación ocasiona diversos cambios y efectos en determinados puntos de la tierra originados a miles de kilómetros de distancia en un tiempo muy reducido. La información constituida en sociedades ha sido un factor determinante para conformar esta globalización.

Los datos personales se conforman con toda aquella información que hace posible la identificación particular de un individuo. Así se pueden identificar datos personales íntimos y datos personales de la esfera pública, entre estos tenemos: el nombre y apellidos, fecha de nacimiento, dirección y número de teléfono particulares, es decir, son aquellos que permiten conocer a la persona; y que su conocimiento puede generar perjuicios o discriminaciones que afecten a su dignidad, privacidad, intimidad, seguridad, reputación e imagen.

En otra definición, se tiene que datos personales "son aquellos que se refieren al origen racial o étnico del sujeto de los datos; su ideología u opiniones políticas; o sus creencias o convicciones religiosas, filosóficas o similares; a sus características físicas, morales o emocionales; a su vida afectiva o familiar; a su estado de salud física y mental; a su vida sexual; a la comisión o supuesta comisión de una ofensa judicial; a los procesos judiciales; la eliminación de dichos procesos o a las sentencias enfrentadas por el sujeto de los datos." Como es de notarse, esta enunciación enlista un catálogo de situaciones que forman parte de los datos personales. Con ello se está en posibilidades de conocer el contenido de los mismos. Completando la definición de datos personales, se hace necesario conocer a quienes pertenecen éstos, para ello se definirá al sujeto de datos como "...persona física a quien se refieren los datos personales."

Así se tiene que la protección jurídica de los datos personales busca proteger principalmente los siguientes derechos fundamentales del ser humano:

- Dignidad: Cuya acepción se tiene "...como el valor y respeto que el individuo se reconoce y consagra de sí mismo, ya que por la personalidad o dignidad es el hombre fin de sí mismo."





SECRETARÍA DE TRANSPORTE

AV. GUSTAVO BAZ PRADA No. 2962 COL. LA LOMA, TULANEHUITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54080, TEL. 01 (55) 51 46 81 90

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00868/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
SECRETARÍA DE TRANSPORTE.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



"2012 Año del Bicentenario De El Ilustrador Nacional".

- Libertad: De este derecho se tiene que "es la que nos permite disponer de nuestra propia persona según los dictados o inclinaciones de nuestra voluntad o naturaleza, de manera de estar a cubierto de presiones, amenazas o coacciones y de otro modo influjo que violenta la espontánea decisión del individuo."

- Igualdad: Esta potestad reconoce a todo individuo la capacidad para ejercer los mismos derechos.

- Derecho de propiedad: Este derecho se fundamenta bajo dos criterios: en el primero se reconoce la propiedad de los datos, por lo cual se requiere de un consentimiento expreso por parte de su titular, para la realización de su tratamiento; cuyas excepciones deben estar previstas en la ley reguladora de la materia. El segundo supuesto, concibe a los datos como vacantes, es decir, que quien realice su recolección y tratamiento puede incorporarlos a su patrimonio, que salvo una excepción muy especial puede obligarse a permitir la modificación o la supresión de sus registros.

- El debido proceso: "El registro de un dato debe ser el corolario de un procedimiento particular en el cual intervenga el interesado o la sociedad por intermedio de sus representantes naturales, donde la autoridad evalúe la legitimidad del tratamiento de ciertos datos, de manera generalizada."

- Derecho a la identidad: "Inicialmente fue tomado como algo estático, referido a ciertos atributos identificatorios de la persona (nombre, nacionalidad, estado civil, etcétera). Recientemente el concepto se ha extendido a la imagen pública y a los proyectos de vida."

- El derecho a la intimidad y a la privacidad: Se ha considerado a estos dos derechos como pilares de la protección de datos personales

Dentro del derecho a la libertad es donde radica un derecho de suma importancia: la autodeterminación informativa, la cual consiste en "reconocer a los individuos la libertad para que puedan saber que información ha sido anotada, archivada, empleada o retransmitida por cualquier método; quién, cuándo y con qué fin lo hizo.

Como ya se menciono, los llamados datos personales sensibles o información sensible, son los que refieren a caracteres personalísimos y a la intimidad de un individuo; motivos por los cuales no deben ser objeto de registro por bancos de datos, salvo consentimiento previo y expreso del sujeto de datos por ser posibles motivadores de situaciones discriminatorias.

Al tratarse de un requerimiento proveniente de una autoridad pública, debe precisarse la motivación y justificación por los cuales se solicita el acceso a este tipo de información, observando las excepciones señaladas en la ley reguladora de la materia; siendo muy importante resaltar que el manejo de estos datos debe ser muy restrictivo.

En este sentido y orden de ideas la Dirección del Registro de Licencias y Operadores cuenta con una base de datos con estas características que se le denomina al Sistema de emisión de Licencias y tipos de documentos para conducir vehículos automotores, en la que se recopila un sin número de datos personales. Es por lo antes expuesto que se somete a consideración del Comité sea clasificada como información Confidencial, al estar dentro de las hipótesis señaladas por la ley de la materia.

Una vez leído y discutido el presente proyecto, se somete a votación, el cual se aprueba por unanimidad de votos para RESOLVER el siguiente acuerdo:



SECRETARÍA DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00868/INFOEM/IP/RR/2012
SECRETARIA DE TRANSPORTE.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



"2012 Año del Bicentenario De El Ilustrador Nacional".

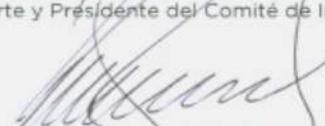
ACUERDO
CI/ST/A/05/2012

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19, 25, 26, 30 fracción III, 35 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículo 3.10, 3.11, 3.12, 3.15, 3.16, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23 y 3.24 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, se **CLASIFICA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** la contenida en la **base de datos** del Sistema de emisión de Licencias y tipos de documentos para conducir vehículos automotores; con lo que como resultado se genera y valida el **Índice de Información Confidencial** como lo señala el artículo 12 fracción XVI de la misma ley de la materia, 3.18 y 3.19 del Reglamento respectivo.

Una vez concluido los puntos anteriores se pone a consideración tratar asuntos generales, mismo que se declaran desiertos.

No habiendo otro asunto que tratar, se concluye la sesión y se cierra la presente acta a las 12:00 hrs. del día y fecha señalados firmando para su constancia y efectos que procedan en todas sus hojas al margen y al calce en que en ella intervinieron.


Jaime Humberto Barrera Velázquez
Secretario de Transporte y Presidente del Comité de Información


M. en C.P. Ramiro Javier Galvillo Ramos
Director General de Asuntos Jurídicos,
como Presidente suplente del Comité de Información


M. en A. Juan Carlos Monroy Montiel
Contralor Interno


Lic. Jesús Alfredo Castañeda Herrera
Coordinador de Estudios y Proyectos Especiales
y Titular de la Unidad de Información

SECRETARIA DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00868/INFOEM/IP/RR/2012
SECRETARIA DE TRANSPORTE.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Bajo estas condiciones, este órgano colegiado procede al estudio del acuerdo que antecede, para tal fin se han interpretado sistemáticamente a los artículos 19, 20, 21, 22, 23, 29, 30, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numerales cuarenta y seis, cuarenta y siete, de los Lineamiento para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, primero, cuarto, quinto, sexto y octavo, de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, de los que se concluye que:

1. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.
2. El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información, deberá estar fundado y motivado, por tanto se expresará un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume en alguna de las hipótesis previstas en la ley, que la liberación de la información puede amenazar el interés protegido por la ley y la existencia de elementos objetivos que permita determinar que la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados en los supuestos de excepción de la ley.
3. Se ha de señalar el período de tiempo por el cual se clasifica, que podrá ser hasta de nueve años, el cual puede ampliarse por autorización del Instituto.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00868/INFOEM/IP/RR/2012
SECRETARIA DE TRANSPORTE.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

4. El acuerdo de clasificación, deberá contener además los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, el número de acuerdo del Comité de Información, el informe al solicitante que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión y el plazo para interponerlo, los nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Aclarado lo anterior, y verificado el acuerdo de clasificación en que el sujeto obligado, sustenta la negativa a entregar la información, es de precisar que el acuerdo de mérito, fue emitido por la autoridad competente, toda vez que fue dictado por el Comité de Información del sujeto obligado.

En relación al segundo requisito, el acuerdo de clasificación que se analiza, no se satisface, toda vez que no se encuentra fundado, ni motivado.

Con la finalidad de justificar la afirmación que antecede, es de precisar que por fundamentación se considera la cita de los preceptos legales en que una autoridad sustenta la emisión de su acto; en tanto que por motivación se estima que son las causas, razones, circunstancias particulares y concretas que generan la emisión del acto; empero, estos elementos por si mismo o señalados por separado son suficientes, toda vez que es necesario que la autoridad que emite el acto, exprese un razonamiento mediante el cual justifique la aplicación de la norma jurídica al caso concreto; esto es que, a través de ese razonamiento la autoridad señale los argumentos que generen prueba que los hechos se subsumen en la hipótesis prevista en la norma jurídica.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00868/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
SECRETARIA DE TRANSPORTE.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Lo anterior no acontece en este asunto, en atención a que si bien, del acuerdo de clasificación, se advierte un índice de información reserva, en el que se aprecia el “3”, se cita el “*tipo de causal de reserva: 20, fracciones IV, y VII*”, el nombre del expediente o documento reservado consistente en los “*permisos de sitio o base para transporte público individual*”; del mismo modo, del acuerdo de referencia se advierte otro rubro con el título “*fundamento y razonamiento lógico jurídico para la clasificación de la información reservada*”; empero, ello no es suficiente para estimar que el acuerdo de clasificación cumple con los requisitos de fundamentación y motivación, en virtud de que en este último apartado el Comité de Información del sujeto obligado, se concretó a formular una serie de manifestaciones genéricas como: la finalidad de un Estado de Derecho, las obligaciones que tiene toda autoridad para promover, garantizar y respetar los derechos humanos, las posibles causas que ha generado la delincuencia, las actividades del transporte público, para concluir que la información solicitada, constituye información reservada, por considerar que de hacer pública la información, se podría causar un menoscabo a la seguridad, tranquilidad en la vida, y patrimonio de los beneficiarios de la concesión o permiso, además que el daño que se pudiera causar es mayor que el interés público de conocer esta información.

No obstante lo anterior, este órgano colegiado arriba a la plena convicción de que el acuerdo de clasificación carece de los requisitos de fundamentación y motivación, en atención a que el Comité de Información del sujeto obligado, fue omiso en señalar tanto las causas, razones o circunstancias por las que estimó que en el caso, se actualizan cada uno de las hipótesis jurídicas de información reservada previstos en las fracciones IV y VI, del artículo 20 de la Ley de

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00868/INFOEM/IP/RR/2012
SECRETARIA DE TRANSPORTE.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sino que se limita a precisar en un apartado, las fracciones señaladas y en otro incluso con diverso rubro, manifestaciones como: la finalidad de un Estado de Derecho, las obligaciones que tiene toda autoridad para promover, garantizar y respetar los derechos humanos, las posibles causas que ha generado la delincuencia, así como las actividades realizadas por el transporte público; empero, estos señalamientos constituyen meras manifestaciones genéricas y subjetivas, que de ningún modo justifica la actualización de cada una de las hipótesis jurídicas previstas en las fracciones del artículo citado, ya que no se relacionan con las hipótesis jurídicas previstas en las fracciones IV y VI, del artículo 20, de la ley de la materia.

En este mismo contexto, del acuerdo de clasificación se advierte que el Comité concluyó en que de entregar la información solicitada, se causaría un menoscabo a la seguridad, tranquilidad en la vida, y patrimonio de los beneficiarios de la concesión o permiso, además que el daño que se pudiera causar es mayor que el interés público de conocer esta información; sin embargo, no señaló de manera clara y precisa el motivo o la razón por lo que esto acontecería de hacer pública la información solicitada, menos aun especificó el precepto legal que establece que procede la clasificación de la información por estas razones.

Además de lo anterior, el Comité de Información del sujeto obligado, fue omiso en señalar las argumentaciones tendentes a justificar que de entregar la información solicitada, se causaría un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados en los supuestos de excepción de la ley.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00868/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
SECRETARÍA DE TRANSPORTE.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Conforme a los argumentos expuestos, se concluye que el acuerdo de clasificación no cumple con los requisitos de fundamentación y motivación; por ende, ante la falta de este requisito formal de validez, el acuerdo de mérito no puede surtir ningún efecto jurídico.

Por ende, lo conducente es analizar si la información solicitada constituye información pública, para tal fin se citan los artículos 7.4, 7.5, 7.16, 7.25, 7.32, 7.36, del Código Administrativo del Estado de México, 19, fracción XVI, 33, fracciones II, IV, X y XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 3, fracciones I, II, III, IV, V, VII, XI, XVII, XVIII, 6, fracciones VIII, XV, 7, fracción III, 8, fracción XIII, 14, fracciones I, II, 17, fracción IV, 18, fracción VII, 24, fracciones II, XIII, 25, fracciones I, IX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Transporte del Estado de México, 50 y 51, del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, que señalan:

Código Administrativo del Estado de México:

“...Artículo 7.4. Son autoridades para la aplicación de este Libro:

(...)

II. La Secretaría de Transporte, a quien corresponden las atribuciones relativas al transporte público y mixto, así como la regulación del servicio de pago tarifario anticipado y la operación de Centros de Gestión y Control Común, de los mismos;

(...)

Artículo 7.5. El transporte que se realiza en la infraestructura vial se clasifica en:

I. De pasajeros, que puede ser:

(...)

c) Individual, que es el que se presta a uno o más pasajeros en vehículos denominados taxis;

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00868/INFOEM/IP/RR/2012
SECRETARÍA DE TRANSPORTE.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

(...)

Artículo 7.16. *El transporte de pasajeros colectivo, de alta capacidad o masivo, individual, mixto; el servicio de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos; el servicio de pago tarifario anticipado y los Centros de Gestión y Control Común, constituyen un servicio público cuya prestación corresponde al Gobierno del Estado, quien puede prestarlo directamente o a través de concesiones, que se otorguen en términos del presente Libro y del Reglamento de la materia.*

(...)

Artículo 7.25. *La Secretaría de Transporte podrá autorizar y modificar en todo tiempo rutas, tarifas, itinerarios, horarios, frecuencias, así como ordenar el cambio de bases, paraderos y terminales, y señalar la forma de identificación de los vehículos, siempre en atención a la satisfactoria prestación del servicio y a las necesidades públicas.*

(...)

Artículo 7.32. *El otorgamiento de una concesión para la prestación de los servicios de transporte es facultad del Ejecutivo del Estado, sujeta siempre a las necesidades públicas.*

(...)

Artículo 7.36. *El Registro Estatal de Transporte tiene por objeto integrar la información relacionada con el transporte; contendrá la información siguiente:*

I. *Concesiones y permisos estatales;*

II. *Matrículas;*

III. *Constitución de garantías;*

IV. *Estatutos y representación de concesionarios y permisionarios;*

V. *Padrón de operadores;*

VI. *Licencias para conducir;*

VII. *Las demás que señale el reglamento correspondiente.*

El Registro Estatal de Transporte será público, tendrá efectos declarativos y surtirá efectos contra terceros.

(...)

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00868/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
SECRETARÍA DE TRANSPORTE.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

“...Artículo 19. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

(...)

XVI. Secretaría de Transporte;

(...)

***Artículo 33.** La Secretaría de Transporte es la dependencia encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas y programas para el desarrollo integral del servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos.*

A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

II. Otorgar, modificar, revocar, rescatar, sustituir o dar por terminadas las concesiones para la prestación del servicio público de pasajeros colectivo, individual, mixto, y el servicio de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, y fijar los requisitos mediante disposiciones de carácter general para su otorgamiento, con excepción del transporte masivo o de alta capacidad. El proceso de otorgamiento será inscrito en el Registro Estatal de Transporte y publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, mediante convocatoria, señalando el procedimiento de asignación y el resultado de la misma; con excepción del transporte masivo o de alta capacidad;

(...)

IV. Autorizar y modificar en todo tiempo rutas, tarifas, itinerarios, horarios, frecuencias, así como ordenar el cambio de bases, paraderos y terminales, y señalar la forma de identificación de los vehículos afectos al servicio público de transporte;

(...)

XII. Normar, organizar, integrar, operar y actualizar el Registro Estatal de Transporte;

(...)”

Reglamento Interior de la Secretaría del Transporte del Estado de México.

“...Artículo 3. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, a sí como para atender las funciones de control y

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00868/INFOEM/IP/RR/2012
SECRETARÍA DE TRANSPORTE.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

evaluación que le corresponden, la Secretaría contará con un Secretario, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

I. Subsecretaría de Operación del Transporte.

II. Dirección General de Operación del Transporte Zona I.

III. Dirección General de Operación del Transporte Zona II.

IV. Dirección General de Operación del Transporte Zona III.

V. Dirección General de Operación del Transporte Zona IV.

(...)

VII. Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público.

(...)

XI. Dirección del Registro de Transporte Público.

(...)

XVII. Delegaciones Regionales.

XVIII. Subdelegaciones de Operación del Transporte.

(...)

Artículo 6. *El Secretario tendrá las atribuciones siguientes:*

(...)

VIII. Establecer políticas para la integración y operación del Registro Estatal de Transporte.

(...)

XV. Aprobar el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones, en términos de lo dispuesto por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

(...)

Artículo 7. *Quedan adscritas directamente al Secretario:*

(...)

III. Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público.

(...)

Artículo 8. *El Subsecretario tendrá las atribuciones siguientes:*

(...)

XIII. Acordar con el Secretario el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones para la prestación del servicio público de transporte en sus diversas modalidades o relacionadas con el y de las autorizaciones para la operación de los talleres de inspección y servicio.

(...)

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00868/INFOEM/IP/RR/2012
SECRETARÍA DE TRANSPORTE.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Artículo 14. *Corresponden a las Direcciones Generales de Operación del Transporte, en su respectiva circunscripción territorial, las atribuciones siguientes:*

(...)

I. Someter a la consideración del Subsecretario el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones para la prestación del servicio público de transporte en sus diversas modalidades.

II. Resolver sobre la modificación de los elementos de las concesiones, permisos y autorizaciones para la prestación del servicio público de transporte, conforme a las normas que al respecto se emitan, previo acuerdo del Subsecretario.

(...)

Artículo 17. *Corresponden a las Delegaciones Regionales, en su respectiva circunscripción territorial, las atribuciones siguientes:*

(...)

IV. Mantener actualizados los datos, informes y documentos relacionados con las concesiones, permisos o autorizaciones, coadyuvando en el cumplimiento de los programas y acciones que establezca la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público.

(...)

Artículo 18. *En el cumplimiento de sus funciones, las Delegaciones Regionales contarán con Subdelegaciones de Operación del Transporte, las cuales tendrán las siguientes atribuciones:*

(...)

VII. Apoyar en la integración y actualización de los registros y controles que en materia de derroteros, bases, sitios, lanzaderas, alargamientos y enrolamientos de transporte público lleve la Secretaría.

(...)

Artículo 24. *Corresponden a la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público las atribuciones siguientes:*

(...)

II. Contribuir con las demás unidades administrativas competentes de la Secretaría, en el otorgamiento, revocación, rescate, terminación, modificación y registro de las concesiones, permisos y autorizaciones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y de carga.

(...)

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00868/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
SECRETARIA DE TRANSPORTE.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

XIII. Dirigir y coordinar las funciones del Registro Estatal de Transporte.

(...)

Artículo 25. *Corresponden a la Dirección del Registro de Transporte Público las atribuciones siguientes:*

I. Integrar, supervisar, operar, actualizar, controlar, evaluar y validar el Registro Estatal de Transporte.

(...)

IX. Mantener actualizado el registro y archivo de los documentos de las inscripciones, anotaciones marginales y apéndices del Registro Estatal de Transporte y la información contenida en medios magnéticos.

(...)"

REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PUBLICO Y SERVICIOS CONEXOS DEL ESTADO DE MEXICO.

"...ARTICULO 50. Las autorizaciones serán complementarias de las concesiones y permisos, formarán parte de los mismos, sólo se expedirán por la misma autoridad que los hubiere otorgado y se inscribirán o anotarán en el Registro relacionándolas con la concesión o permiso que complementen.

ARTICULO 51. *Serán objeto de autorización:*

I. Las rutas de transporte público.

II. La modificación de las rutas del transporte público.

III. La cromática de los vehículos y equipos afectos a los servicios de transporte público, arrastre y salvamento.

IV. Las tarifas a que se sujetará la operación de los servicios regulados en este Reglamento.

V. Las bases, sitios y lanzaderas.

(...)"

De la interpretación sistemática a los preceptos legales insertos, se advierte que el servicio público de transporte, lo proporciona el Gobierno de esta entidad federativa, de manera directa, o bien, a través de terceros, mediante concesión.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00868/INFOEM/IP/RR/2012
SECRETARÍA DE TRANSPORTE.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Este servicio público, se clasifica en: transporte de pasajeros colectivo, de alta capacidad o masivo, individual, mixto; el servicio de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos; el servicio de pago tarifario anticipado y los Centros de Gestión y Control Común. Una de las modalidades del transporte de pasajeros, es el individual, que es aquel que se presta a uno o más pasajeros en vehículos denominados taxis.

En otro contexto, para el estudio, planeación y el despacho de los asuntos de la competencia del Gobernador de esta entidad federativa, se auxilia entre otros de la Secretaría de Transporte.

Así, entre las facultades de la referida Secretaría se encuentran las de planear, formular, dirigir, coordinar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas y programas para el desarrollo integral del servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos, por ende, otorgar, modificar, revocar, rescatar, sustituir o dar por terminadas las concesiones para la prestación del servicio público de pasajeros colectivo, individual, mixto, y el servicio de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, y fijar los requisitos mediante disposiciones de carácter general para su otorgamiento, con excepción del transporte masivo o de alta capacidad; el proceso de otorgamiento será inscrito en el Registro Estatal de Transporte y publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", mediante convocatoria, señalando el procedimiento de asignación y el resultado de la misma; con excepción del transporte masivo o de alta capacidad; autorizar y modificar en todo tiempo rutas, tarifas, itinerarios, horarios, frecuencias, así como ordenar el cambio de bases, paraderos y terminales, y señalar la forma de identificación de los vehículos

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00868/INFOEM/IP/RR/2012
SECRETARIA DE TRANSPORTE.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

afectos al servicio público de transporte; autorizar las bases, paraderos y terminales del servicio público de transporte, previa opinión de la Secretaría de Comunicaciones, en los casos de uso de la infraestructura vial primaria; normar, organizar, integrar, operar y actualizar el Registro Estatal de Transporte.

En esta misma tesitura, es de señalar que las autorizaciones son complementarias de las concesiones y permisos, pero sí forman parte de aquéllos, son expedidas por el Secretario de Transporte, por ser quien emite las concesiones, además se inscriben o anotan en el Registro de Transporte Público, relacionándolas necesariamente con la concesión o permiso que complementen o de origen.

Son objeto de autorización las rutas de transporte público, la modificación de las rutas, la cromática de los vehículos y equipos afectos a estos servicios, arrastre y salvamento, las tarifas a que se sujetará la operación de los servicios regulados en este Reglamento, así como las bases, sitios y lanzaderas.

De esta manera, para el cumplimiento de las funciones de la Secretaría de Transporte de esta entidad federativa, se auxilia entre otras de la Subsecretaría de Operación del Transporte, Direcciones Generales de Operación del Transporte, Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público, Dirección del Registro de Transporte Público, Delegaciones Regionales, entre otras.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00868/INFOEM/IP/RR/2012
SECRETARIA DE TRANSPORTE.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Una de las facultades del Subsecretario, consiste en acordar con el Secretario el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones para la prestación del servicio público de transporte en sus diversas modalidades.

En tanto que corresponden a las Direcciones Generales de Operación del Transporte, conforme a su circunscripción territorial, someter a la consideración del Subsecretario el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones para la prestación del servicio público de transporte en sus diversas modalidades, así como resolver sobre la modificación de los elementos de las concesiones, permisos y autorizaciones para la prestación del citado servicio.

Para el cumplimiento de sus funciones, las Delegaciones Regionales contarán con Subdelegaciones de Operación del Transporte, quienes tienen como una de sus atribuciones, apoyar en la integración y actualización de los registros y controles que en materia de derroteros, bases, sitios, lanzaderas, alargamientos y enrolamientos de transporte público lleve la Secretaría.

Por otra parte, es de suma importancia destacar que es facultad de la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público, contribuir con las demás unidades administrativas competentes de la Secretaría, en el otorgamiento, revocación, rescate, terminación, modificación y registro de las concesiones, permisos y autorizaciones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y de carga, del mismo modo que dirigir y coordinar las funciones del Registro Estatal de Transporte.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00868/INFOEM/IP/RR/2012
SECRETARÍA DE TRANSPORTE.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En este contexto, es de destacar que corresponde a la Dirección del Registro de Transporte Público, integrar, supervisar, operar, actualizar, controlar, evaluar y validar el Registro Estatal de Transporte; así como mantener actualizado el registro y archivo de los documentos de las inscripciones, anotaciones marginales y apéndices del Registro Estatal de Transporte y la información contenida en medios magnéticos.

En otra tesitura, es de vital importancia subrayar que el Registro Estatal de Transporte, tiene por objeto integrar la información relacionada con el transporte; y constituyen materia de registro las concesiones y permisos estatales; matrículas; constitución de garantías; estatutos y representación de concesionarios y permisionarios; padrón de operadores; así como licencias para conducir.

Lo anterior, permite a este órgano garante arribar a las siguientes conclusiones: que la Secretaría del Transporte del Estado de México, le asiste la facultad de otorgar concesiones, así como autorizaciones, las cuales forman parte de las primeras y es materia de autorización las bases, sitios o lanzaderas de taxis; que en esta entidad federativa existe un Registro Estatal de Transporte, cuyo objetivo es registrar la información relacionada con las concesiones, entre otros supuestos; que entre las atribuciones de la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público, se encuentra la de contribuir en el registro de las concesiones, y autorizaciones otorgadas para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros; en tanto que es de la competencia de la Dirección del Registro de Transporte Público, integrar, supervisar, operar, actualizar, controlar, evaluar y validar el Registro Estatal de Transporte, del mismo modo que actualizar

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00868/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
SECRETARIA DE TRANSPORTE.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

el registro y archivo de los documentos de las inscripciones, anotaciones marginales y apéndices del citado Registro.

Conforme a los argumentos precisados, este órgano colegiado arriba a la plena convicción de que la información solicitada, sí constituye información pública, en atención a que es facultad de la Secretaría de Transporte otorgar concesiones, autorizaciones de bases, sitios o lanzaderas de taxis –como la otorgada en su caso, al sitio de taxis Cumbre U. Anáhuac A.C.-; las cuales son registradas o inscritas en el Registro Estatal de Transporte; por ende, el sujeto obligado sí genera, posee y administra información solicitada; en consecuencia, se actualiza la hipótesis jurídica prevista en los artículos 2, fracción V, 11 y 41, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en consecuencia, la información solicitada en este aspecto, sí constituye información pública susceptible de ser entregada al recurrente, toda vez que el sujeto obligado la genera, posee y administra en ejercicio de sus funciones de derecho público.

No pasa inadvertido para este órgano colegiado, que el sujeto obligado al rendir informe justificado hubiese solicitado la acumulación de este recurso al diverso 00833/INFOEM/IP/RR/2012, sin embargo, aun cuando existe relación entre ambos asunto, no procede la acumulación de ambos recursos, en atención a que en este último, este Órgano Colegiado, dictó resolución en la sesión ordinaria de celebrada el siete de agosto de dos mil doce.

Por lo tanto, considerando que el sujeto obligado, fue omiso en entregar la información solicitada por el recurrente, y a efecto de resarcir el derecho violado

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00868/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
SECRETARIA DE TRANSPORTE.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

del recurrente, se revoca el acto impugnado, para el efecto de que informe al recurrente vía **SAIMEX** las concesiones y/o registros y/o inscripciones otorgadas en su caso al sitio de taxis Cumbre U. Anáhuac A.C.

Ahora bien, para el supuesto de que la información solicitada contenga datos personales, aquélla se entregará en versión pública, la cual tiene por objeto proteger datos personales, entendiéndose por tales aquéllos que hacen identificable a una persona física.

Se consideran datos personales susceptibles de ser clasificados, sólo de las personas físicas: el nombre, domicilio, teléfono, clave de identificación personal, origen étnico o racial, características físicas, morales, emocionales, vida afectiva y familiar, correo electrónico, patrimonio, ideología, opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, huella digital, entre otros.

La finalidad de esta protección es proteger la vida, integridad, seguridad, patrimonio y privacidad de las personas; de tal manera que todo aquello que no tenga por objeto proteger lo anterior, es susceptible de ser entregado; en otras palabras, las personas morales no gozan de esta protección.

Robustece lo anterior, el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2518 del Tomo XXII, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Julio de 2008, de rubro y texto siguientes:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00868/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
SECRETARÍA DE TRANSPORTE.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 3o., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Si se toma en cuenta que la garantía constitucional indicada no implica que todos los sujetos de la norma siempre se encuentren en condiciones de absoluta igualdad, sino que gocen de una igualdad jurídica traducida en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado, se concluye que los artículos 3o., fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al tutelar sólo el derecho a la protección de **datos personales** de las personas **físicas** y no de las morales, colectivas o jurídicas privadas, no violan la indicada garantía contenida en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de los **datos personales** se refiere únicamente a las personas **físicas** por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas **físicas** y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la protección de **datos personales**, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana."

Bajo esos argumentos, si las referidas facturas fueron expedidas por personas morales, se debe entregar copia sin testar ningún dato; esto es así, en atención a que la versión pública, tiene por objeto proteger los datos personales de personas físicas.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00868/INFOEM/IP/RR/2012
SECRETARIA DE TRANSPORTE.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **procedente** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente y **fundado** el motivo de inconformidad propuesto.

SEGUNDO. Se **revoca** la respuesta entregada el treinta y uno de julio de dos mil doce, para el efecto de **ordenar** al sujeto obligado a dar respuesta en los términos ordenados en el considerando séptimo de esta resolución.

NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**), para que dentro del plazo de quince días, de cumplimiento con lo aquí ordenado en términos del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS; ESTANDO AUSENTES EN LA SESIÓN EN FORMA JUSTIFICADA LOS COMISIONADOS MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00868/INFOEM/IP/RR/2012
SECRETARIA DE TRANSPORTE.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**GÓMEZTAGLE; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO
CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.**

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

| |
|---|
| ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE |
|---|

| | |
|--|---|
| MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA (AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN) | MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA |
|--|---|

| | |
|---|---|
| FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO | ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO (AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN) |
|---|---|

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE VEINTIUNO DE
AGOSTO DE DOS MIL DOCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN
00868/INFOEM/IP/RR/2012.**